



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0279-2026

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las once horas con dieciocho minutos, del día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.

Conoce esta Dirección General de Aduanas, de la publicación en el Alcance 178, Gaceta 205 del 01/11/2024, relacionada con la ley No. 10548 "PROMOCIÓN DEL USO DEL PROTECTOR SOLAR Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PIEL".

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que la Asamblea Legislativa y el presidente de la República aprueba la ley 10548 "PROMOCIÓN DEL USO DEL PROTECTOR SOLAR Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE PIEL", publicada en el Alcance 178, Gaceta 205 del 01/11/2024.
3. Mediante correo electrónico del 14 de noviembre de 2024, la Dirección General de Aduanas remite al Ministerio de Salud la propuesta de apertura para los protectores solares que no contienen componentes químicos tóxicos para los arrecifes, para su visto bueno, la estructura arancelaria presentada es como se muestra a continuación:

304990000	-- Las demás
330499000010	--- Repelentes contra mosquitos de uso corporal
330499000020	--- Talco
330499000030	--- Protectores solares, que no contengan componentes químicos tóxicos para los arrecifes coralinos
330499000090	--- Las demás

4. Mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre 2024 el Ministerio de Salud indica que está de acuerdo con la propuesta de la apertura arancelaria a nivel nacional "3304.99.00.00.30,



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0279-2026

para los Protectores Solares, que no contengan componentes químicos tóxicos para los arrecifes coralinos". No obstante, no define la nota técnica y el momento de asociación que se aplicará para dicha apertura.

5. Que el Ministerio de Salud realiza la consulta al Ministerio de Ambiente y Energía sobre los componentes químicos tóxicos para los arrecifes coralinos, que contienen los protectores solares según lo establecido por la ley 10548.
6. Que el Ministerio de Ambiente y Energía da respuesta al Ministerio de Salud indicando el listado de los componentes químicos tóxicos para los arrecifes coralinos que contienen los protectores solares.

TablaN°1. Lista de ingredientes que dañan los arrecifes coralinos

NCI (International Nomenclature of Cosmetic Ingredients)	CAS N°
BENZOPHENONE-3 (Oxybenzone)	131-57-7
ETHYLHEXYL METHOXYCINNAMATE (Octinoxate)	5466-77-3
HOMOSALATE	118-56-9
TITANIUM DIOXIDE (NANO)	13463-67-7
ZINC OXIDE NANO (sin recubrimiento)	1314-13-2
OCTOCRYLENE	6197-30-4
BUTYL METHOXYDIBENZOYLMETHANE (Avobenzene)	70356-09-1
BENZOPHENONE-2	131-55-5
BUTYLPARABEN	94-26-8
4-METHYLBENZYLIDENE CAMPHOR	36861-47-9
BENZENE	71-43-2

Fuente: Ministerio de Ambiente y Energía oficio DM-109-2025

7. Que el Ministerio de Salud en fecha 30 de octubre 2025 publica la circular MS-DRPIS-2838-2025, en la cual se explica el procedimiento a seguir para que los titulares de registros sanitarios de productos de protección solar cuyos ingredientes no incluyan ninguno de los componentes listados por el MINAE, puedan manifestar su intención de acogerse a la tarifa reducida que otorga la citada ley.
8. Que el Ministerio de Salud por medio de correo electrónico del 17/02/2026, comunica a la Dirección General de Aduanas la nota técnica para la nueva apertura de los protectores solares, indicando que se aplique la NT57 y el momento de asociación (05) que corresponde a la condición de la aceptación de la declaración



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0279-2026

aduanera en espera de la transmisión de la nota técnica respectiva.

9. Que la Dirección General de Aduanas procede a realizar el proceso respectivo para realizar la apertura del inciso arancelario nacional para los protectores solares que no contengan componentes químicos tóxicos para los arrecifes coralinos con tarifa reducida de 1% del impuesto sobre valor agregado (en adelante IVA).
10. Que los usuarios que importen protectores solares que no contengan componentes químicos tóxicos para los arrecifes coralinos utilizarán el nuevo inciso creado para efectos de aplicar la tarifa reducida establecida por la ley 10548, previa aprobación de la nota técnica 0057, donde el Ministerio de Salud otorgará el permiso una vez comprobado que el producto cumple con no tener dichos componentes y que se encuentra en el listado correspondiente.
11. Que los usuarios que importen protectores solares que contengan componentes químicos tóxicos para los arrecifes, no podrían acogerse al beneficio otorgado de tarifa reducida del IVA y, por tanto, utilizarían para la declaración aduanera el inciso arancelario 3304.99.00.00.90 el cual se encuentra afecto al 13% de IVA.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N.º 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Realizar apertura arancelaria y aplicar la nota técnica 57 para el régimen de importación y momento de asociación 5, de acuerdo con el anexo de la presente resolución,



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0279-2026

2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
3. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
4. La presente resolución rige al tercer día hábil posterior a su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda.

Linzey Redondo Campos
Subdirectora General de Aduanas

Elaborado por: Nancy Palma Gómez Departamento de Técnica Aduanera	Revisado por: Shilveth Fernández Cantón Departamento de Técnica Aduanera	Revisado y aprobado: Minor Pampillo Agüero, Jefe Departamento de Técnica Aduanera	Revisado y aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga, Director Dirección Gestión Técnica



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0279-2026
ANEXO

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	DAI	LEY	IVA	Golfito	N.T.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR	EMIRATOS
	3304.99.00.00	-- Las demás																								
I	3304.99.00.00.30	---Protectores solares, que no contengan componentes químicos tóxicos para los arrecifes coralinos.	14	1	1	3	0057	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3304.99.00.00.90	--- Los demás	14	1	13	3	0057	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Donde:

S: Suprimir
I: Inclusión
M: Modificación
N.T.: Nota Técnica
DAI: Derechos Arancelarios a la Importación
LEY: Ley de Emergencia N° 6946
S.C: Impuesto Selectivo De Consumo
IVA: Impuesto al Valor Agregado
C.A.: Tratado General de Integración Económica Centroamericana
REP. DOM.: Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana
MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.
CHILE: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.
CANADA: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.
CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0279-2026

CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.
CHINA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.
AACUE/ANDORRA:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros
PROT. – PANAMA:	Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.
AELC	(Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza): Tratado de Libre Comercio ente los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.
COLOMBIA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.
COREA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.
AACRU:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.
ECUADOR:	Certificado de Origen, Acuerdo de Asociación Comercial entre la Republica de Costa Rica y la Republica de Ecuador.
EMIRATOS:	Acuerdo de Asociación entre Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos.

